

2/02/17



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 06 FEB. 2017

GA

6-000437

MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO.
REPRESENTANTE LEGAL.

CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE
CALLE 93B No. 19-21
BOGOTA - COLOMBIA

Ref. Resolución No. 000085 De 2017. 06 FEB. 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)

Japal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

RESOLUCION No. **000085** DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE NIT: 901.018.471-3., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCIA – VILLA ROSA – ATLÁNTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades que le fueron conferidas en la Ley Marco 99 de 1993, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 0017033 de 10 de noviembre de 2016 el señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, en su calidad de Representante Legal del CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE solicitó ante esta Autoridad Ambiental, Permiso de Aprovechamiento Forestal. En respuesta a la misma solicitud, la -CRA-, mediante Oficio 006149 del 25 de noviembre de 2016, solicitó aclaración del tipo de aprovechamiento a realizarse y requirió información complementaria. Que para los fines pertinentes, mediante Radicado No. 0019632 del 23 de diciembre de 2016, se allegó la siguiente información y/o documentación:

Formulario Único Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal único.

- Certificado de uso del suelo expedido por el municipio de Santa Lucía.
- Certificado de uso del suelo expedido por el municipio de Repelón.
- Ubicación del predio y Georreferenciación en coordenadas magnas – sirgas.
- Plan de Aprovechamiento Forestal para el Aprovechamiento Forestal Único.

Que mediante el mismo radicado 0019632 del 23 de diciembre de 2016, CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE, solicitó: *"prioridad a la obtención del permiso de aprovechamiento forestal único debido a que este proyecto se sustenta en razones de utilidad pública e interés social para la realización de obras prioritarias que buscan prevenir inundaciones en su zona de influencia (Canal del Dique), ya que como es conocido, es una zona vulnerable que en oportunidades anteriores ha sido afectada con graves inundaciones que han afectado a alta densidad de la población."*

"La zona derecha del tramo Santa Lucía – Villa Rosa, zona en la cual se solicita el permiso mencionado, es de suma importancia debido a que al momento de realizar el refuerzo de Canal del Dique en la carretera entre Calamar y Santa Lucía, los niveles de agua en el tramo objeto del contrato van a presentar sus valores máximos, ya que se estaría en la máxima capacidad del Canal al no presentar fallas aguas arriba de este tramo."

Que en consecuencia de lo anterior, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Auto No. 00034 de Enero 20 de 2016. *"Por medio del cual se inicia el trámite de aprovechamiento forestal único al Consorcio Vías del Canal del Dique Nit: 901.018.471-3., para la construcción de obras preventivas para control de inundaciones en el tramo vial Santa Lucía – Villa Rosa – Atlántico."* se dio impulso al trámite respectivo.

Que teniendo en cuenta que el CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE no ha presentado los documentos del Plan de Compensación, de acuerdo a la Resolución N°00212 del 26 de abril de 2016, esta Autoridad Ambiental otorgará Aprovechamiento Forestal sin este requisito, toda vez que las obras son de carácter urgente y necesarias para prevenir inundaciones, por lo que existe un peligro inminente. Cabe aclarar que el Consorcio Vías del Canal del Dique, en ningún momento quedará exonerado de presentar el Plan de Compensación para su correspondiente evaluación. Lo anterior, en virtud del *Artículo 2.2.3.2.13.17 del Decreto 1076 de 2015* el cual establece:

Emergencia ambiental y facultades. *En caso de emergencia ambiental producida por inundaciones, deslizamientos de márgenes u otras catástrofes naturales relacionadas con las aguas o sus cauces o cuando existiere peligro inminente, la Autoridad Ambiental competente podrá declararla.*

La Autoridad Ambiental competente podrá alterar el orden de prioridades para el otorgamiento de concesiones o permisos y en general dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos

Japax

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE NIT: 901.018.471-3., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCIA – VILLA ROSA – ATLÁNTICO.”

2.2.3.2.13.16, 2.2.3.2.19.10, 2.2.3.2.19.11 Y 2.2.3.2.19.12 de este Decreto; imponer restricciones al dominio y adelantar expropiaciones a que haya lugar si se da alguna de las circunstancias previstas por el artículo 69 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Que esta Autoridad Ambiental, en cumplimiento de sus funciones de evaluación control y seguimiento de los recursos naturales del Departamento, realizó visita de inspección técnica a cargo de personal de la Gerencia de Gestión Ambiental el día 18 de Enero de 2017, a fin de evaluar la solicitud de Aprovechamiento Forestal Único, de las cuales se emitió el Informe Técnico N° 00008 del 20 de enero de 2017, del cual se obtuvieron los siguientes aspectos de interés:

COORDENADAS DEL PREDIO: 1634357.85 902571.40, 1634377.41 902589.82.

LOCALIZACIÓN: El aprovechamiento forestal para las Obras de control y prevención se realizaran en una franja de 45 metros promedio ubicada en la margen derecha de la vía que del Municipio de Santa Lucia conduce al corregimiento de Villa Rosa en el Municipio de Repelón en una longitud aproximada de 23 kilómetros, para un área total de 52 hectáreas. incluyendo las zonas pantanosas y canales.

EVALUACION DE LA INFORMACION:

- El Inventario y plan de aprovechamiento forestal se cñe al Decreto 1076 de 2015 y contiene descripción de la zona de intervención, breve descripción de las obras a realizar, objetivo del inventario, Metodología, localización, censo forestal con el cálculo de volumen total y comercial, coberturas de la tierra, especies y familias encontradas, composición florística con especies vedadas, endémica o amenazadas y volumen de madera por especies.
- Además el Inventario y Plan de aprovechamiento forestal se realizó al 100% y se dividió en 10 polígonos (Del 0 al 9) muestra la fauna asociada a la vegetación y determina la abundancia, dominancia e ivi de las diferentes especies y familias encontradas en el área de estudio. Igualmente enumera las diferentes actividades y labores para realizar el aprovechamiento de los árboles.
- La información presentada dentro del inventario, contempla, los tramos a intervenir, número de identificación del árbol, coordenadas de Georreferenciación, nombre común, nombre científico, familia, cálculos de DAP (cm), Altura fuste (m), altura total (m), área basal (m2), volumen total (m3), volumen comercial (m3).
- La cobertura vegetal encontrada con base a la metodología CORINE LAND COVER adaptada (IDEAM) son 8, de las cuales se van a explotar 6 que son las que poseen árboles, así:

Área de las coberturas presentes en el Área a intervenir

LEYENDA NACIONAL DE COBERTURAS DE LA TIERRA				
Nivel I	Nivel II	Nivel III	Área (Ha)	Área %
Territorios Agrícolas	Pastos	Pastos Limpios	1,652	3,17
		Pastos arbolados	2,298	4,41
		Pastos enmalezados	2,960	5,67
	Áreas Agrícolas heterogéneas	Mosaico de pastos y cultivos	26,952	51,68
		Mosaico de pastos con espacios naturales	9,375	17,97

30000

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE NIT: 901.018.471-3., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCIA – VILLA ROSA – ATLÁNTICO."

Áreas Húmedas	Áreas húmedas continentales	Zonas Pantanosas	0,008	0,02
		Canales	8,828	16,93
Superficies de Agua	Aguas continentales	Estanques para acuicultura terrestre	0,083	0,16
TOTAL			52,155	100

- El Inventario presentado, relaciona la existencia de 4.146 individuos vegetales con DAP superior a 10 cms. en un área de 52,155 Hectáreas, especialmente de las especies, Roble (*Tabebuia roseae*), Trupillo (*Prosopis juliflora*), Uvita (*Cordia alba*), Guasimo (*Guazuma ulmifolia*), Aroma (*Vachellia tortuosa*), Naranjito (*Crataeva tapia*), Totumo (*Crescentia cujete*), Bucho (*Pithecellobium dulce*), Campano (*Samanea saman*), Ubero (*Coccoloba obovat*), Limoncillo (*Swingla glutinosa*), Mango (*Mangifera indica*) y otros como: Pintudero, Ciruelo, Guinda, Maraño, Hobo, Guanabana, Palam de coco, Palma de vino, Palma botella, Palma dulce, Muñeco, Maiz tostao, Olivo, Papayuelo, Almendro, Melina, Coca, Acacia, Tamarindo, Dividivi, Guaymaro, Chicho, Cañandonga, Carito, Bajagua, GFuacamayo, Viva seca, Tabaco, Pande, Matarratón, Ceiba bonga, Nin, Pivijay, Copey, Mora, Moringa, Guayabo, Pataegallina, Eucalipto, Yambalán, Varganzo, Cocaemico, Nispero y Caimito.
- El número de árboles por cobertura es expresada en el Inventario y Plan de Aprovechamiento forestal, de la siguiente manera:

Cobertura	Área (Ha)	Área %	Nº. de árboles	Vol. Total M3	%
Mosaico de pastos y cultivos	26,952	51,68	2.339	494,67	53,85
Canales	8,828	16,93	475	181,21	19,73
Mosaico de pastos con espacios naturales	9,375	17,97	596	73,66	8,02
Pastos arbolados	2,298	4,41	273	66,94	7,29
Pastos Limpios	1,652	3,17	206	63,37	6,90
Pastos enmalezados	2,960	5,67	257	38,79	4,22
Estanques para acuicultura terrestre y Zonas pantanosas	0,091	0,18	0	0	
Total	52,155	100	4.146	918,64	100

➤ **COMPOSICION FLORISTICA Y VOLUMEN TOTAL POR ESPECIE DEL INVENTARIO FORESTAL**

Familia	Especie	Nombre Común	No. de arboles	Volumen Total X especie
ACHATOCARPACEAE	<i>Achatacarpus nigricans</i>	Pintudero	5	0,706
ANACARDIACEAE	<i>Mangifera indica</i>	Mango	174	51,488
	<i>Spodias purpurea</i>	Ciruelo	6	0,497
	<i>Astronium graveleons</i>	Guinda	1	0,539
	<i>Anacardium occidentale</i>	Maraño	1	0,295
	<i>Spondias mombin</i>	Hobo	3	0,574
ANNONACEAE	<i>Annona muricata</i>	Guanábana acida	1	0,066

Japak

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

4

RESOLUCION No. **6 - 000085** DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE NIT: 901.018.471-3., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCIA - VILLA ROSA - ATLÁNTICO."

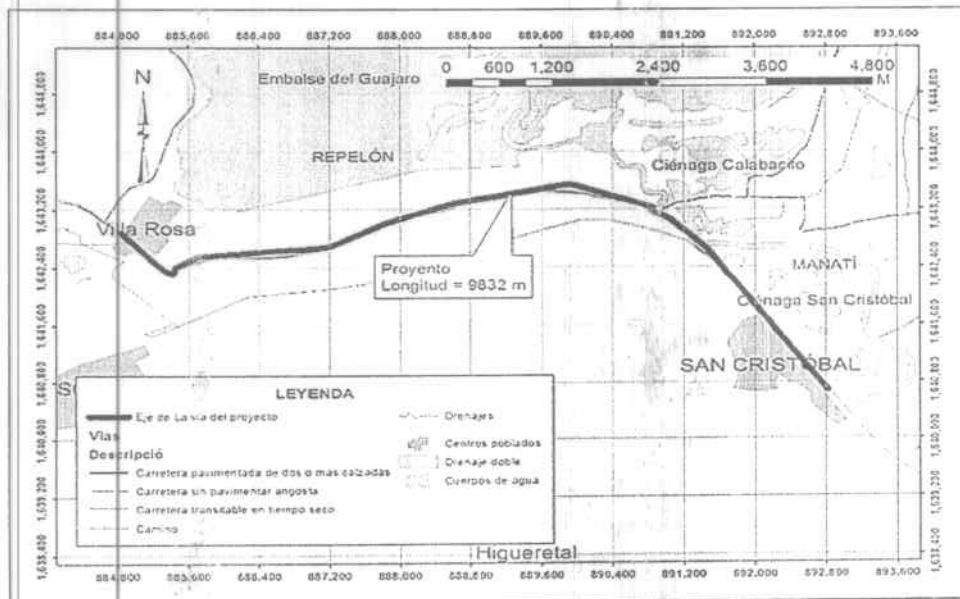
	Cocos nucifera	Palma de coco	40	16,294
	Attalea butyracea	Palma de viro	1	0,348
ARECACEAE	Adonidia merillii	Palma botella	1	0,020
	Copernicia tectorum	Palma dulce	49	9,666
BIGNONIACEAE	Crescentia cujete	Totumo	127	9,537
	Tabebuia roseae	Roble	927	190,102
BORAGINACEAE	Cordia alba	Uvita	343	23,639
	Cordia tetandra	Muñeco	12	1,736
CAPPARACEAE	Cynophalla flexuosa	Maiz tostao	7	0,228
	Quadrella odorantissima	Olivo	54	6,258
	Crataeva tapia	Naranjito	151	30,572
CARICACEAE	Carica goudotiana	Papayuelo	26	2,554
COMBRACEAE	Terminalia Catappa	Almendo	6	3,970
LAMIACEAE	Gmelina arborea	Melina	1	0,642
LECYTHIDACEAE	Lecythis minor	Coca	19	6,335
LEGUMINOSAE	Prosopis juliflora	Trupillo	788	138,386
	Senegalia sp.	Acacia	19	13,174
	Pithecellobium dulce	Buche	103	6,815
	Samanea saman	Campano	124	37,031
	Vachellia tortuosa	Aromo	219	12,953
	Tamarindus indica	Tamarindo	13	4,665
	Caesalpinia coriaria	Dividivi	2	0,155
	Parkinsonia aculeata	Guaimaro	3	0,149
	Lonchocarpus atropurpureos	Roble americano	1	0,078
	Senegalia britton	Chicho	53	5,394
	Cassia grandis	Cañandonga	2	0,271
	Enterolobium cyclocarpum	Carito	14	5,290
	Senna alata	Bajagua	1	0,034
	Albizia niopoides	Guacamayo	18	8,921
	Chloroleucon mangense	Viva seca	3	0,201
	Albizia guachapele	Tabaco	18	5,965
	Dalbergia ecastaphyllum	Pande	1	0,027
		Gliricidia sepium	Matarratón	18
MALVACEAE	Guazuma umifolia	Guácimo	212	58,372
	Ceiba pentandra	Ceiba bonga	17	164,054
MELIACEAE	Azadiractha Indica	Nin	62	13,983
MORACEAE	Ficus pallida	Pivijay	56	29,575
	Ficus dendrocida	Copey	3	0,803
	Macluri tintoria	Mora	8	2,273
MORINGACEAE	Moringa oleifera	Moringa	5	0,342
MUNTIGIACEAE	MUntigia calabura	Pategallina	101	15,784
MYRTACEAE	Psidium guajava	Guayaba	11	0,848
	Eucalyptus sp.	Eucalipto	1	0,295
	Syzygium cumini	Yambolan	2	1,403
PHYLLANTHACEAE	Phyllanthus acidus	Barganzo	10	1,699
POYGONACEAE	Ruprechtia ramiflora	Cocaemico	7	0,878
	Coccoloba abovata	Uvero	124	16,577
ROSACEAE	Eriobotrya japonica	Nispero	3	1,003
RUTACEAE	Swinglea glutinosa	Limoncillo	168	9,665
SAPOTACEAE	Pauteria caimito	Caimito	1	0,854
TOTAL			4.146	918,64

El documento presentado expresa que el inventario arrojó un volumen total de 918,644 m³ de madera, distribuidos en 4.146 individuos con DAP superior a 10 cms. en 57 especies y 23 familias censadas en el área de 52 hectáreas aproximadamente.

hapan

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE NIT: 901.018.471-3., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCIA – VILLA ROSA – ATLÁNTICO."

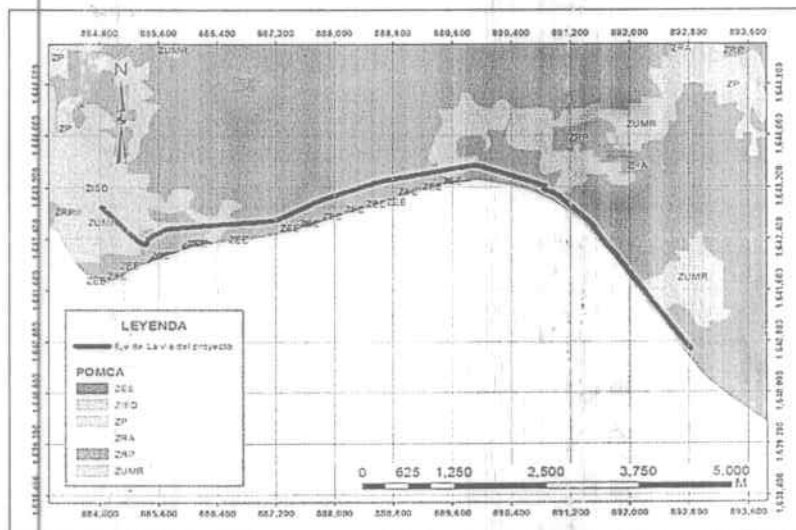
- El Auto No.00034 de Enero 20 de 2016, "Por medio del cual se inicia el trámite de aprovechamiento forestal único al Consorcio Vías del Canal del Dique Nit: 901.018.471-3., para la construcción de obras preventivas para control de inundaciones en el tramo vial Santa Lucia – Villa Rosa – Atlántico." Contempla entre otras la siguiente consideración: "Que teniendo en cuenta que el CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE no ha presentado los documentos del Plan de Compensación, de acuerdo a la Resolución N°00212 del 26 de abril de 2016, esta Autoridad Ambiental iniciará el trámite sin este requisito, toda vez que las obras son de carácter urgente y necesarias para prevenir inundaciones, por lo que existe un peligro inminente. Cabe aclarar que el Consorcio Vías del Canal del Dique, en ningún momento quedará exonerado de presentar el Plan de Compensación para su correspondiente evaluación.
- Lo anterior, en virtud del Artículo 2.2.3.2.13.17 del Decreto 1076 de 2015 el cual establece: *Emergencia ambiental y facultades*. En caso de emergencia ambiental producida por inundaciones, deslizamientos de márgenes u otras catástrofes naturales relacionadas con las aguas o sus cauces o cuando existiere peligro inminente, la Autoridad Ambiental competente podrá declararla. La Autoridad Ambiental competente podrá alterar el orden de prioridades para el otorgamiento de concesiones o permisos y en general dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2.2.3.2.13.16, 2.2.3.2.19.10, 2.2.3.2.19.11 Y 2.2.3.2.19.12 de este Decreto; imponer restricciones al dominio y adelantar expropiaciones a que haya lugar si se da alguna de las circunstancias previstas por el artículo 69 del Decreto-ley 2811 de 1974.
- La obra a ejecutar se encuentra ubicada en el POMCA Canal del Dique, adoptado por la CRA mediante acuerdo No.0002 de Diciembre de 2008, según lo señalado en la siguiente imagen:



- De acuerdo al Pomca Canal del Dique en el recorrido de la obra se encuentran las siguientes zonificaciones:

Japah

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE NIT: 901.018.471-3., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCIA – VILLA ROSA – ATLÁNTICO."



Zona de Uso Múltiple Restringido (ZUMR):

Son espacios con algún grado de sensibilidad, vulnerabilidad o fragilidad ambiental que deberán garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental riguroso. Las actividades productivas de algún impacto deben adelantarse con niveles de calidad acordes con la fragilidad establecida. La vivienda y la infraestructura recreativa y turística deben desarrollarse mediante proyectos de baja densidad y en plena armonía con el entorno natural. Se sugiere que estas zonas deben garantizar la permanencia de sus valores naturales a través de prácticas o actividades de bajo impacto y un manejo ambiental muy riguroso en razón a la presencia de los últimos fragmentos de hábitat existentes en la cuenca. Para el caso de los humedales, se incluyen los cuerpos de agua o lugares dentro de los cuerpos de agua donde se permiten actividades de pesca artesanal y ecoturismo.

Zona de Rehabilitación Productiva (ZRP):

Áreas o espacios con potencial para la producción y que actualmente se encuentran deteriorados o inhabilitados. Se prevén actividades de manejo encaminadas a la adecuación y optimización de los suelos y los recursos naturales presentes, tendientes al mejoramiento de las condiciones productivas y la calidad de vida en el marco del desarrollo sostenible. Los usos de esta categoría estarán en concordancia con la categoría de producción. Esta categoría es compatible con la expansión urbana y constituye la matriz del área de estudio.

Infraestructura de Soporte para el Desarrollo (ZISD):

Áreas o espacios que contengan infraestructuras, obras, y actividades producto de la intervención humana con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico-culturales. Esta categoría admite el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las mismas para lograr el debido soporte al desarrollo humano. Serán incluidas en esta categoría las obras de infraestructuras públicas o privadas que presten un servicio público o que tengan un carácter histórico-cultural y los asentamientos urbanos

OBSERVACIONES DE CAMPO: En la visita realizada el día 18 de Enero de 2016 se observaron los siguientes hechos de interés:

- Se realizó recorrido de campo a la vía que de la cabecera municipal de Santa Lucia conduce a la entrada del Corregimiento de Villa Rosa, en el Municipio de Repelón, paralelo al cauce del Canal del Dique, en una longitud de 23 kilómetros aproximadamente y un ancho promedio de 45 metros, en un área de 52 hectáreas aproximadamente en la margen derecha del sentido descrito, pasando por el puerto de San Cristóbal, Las Compuertas El Porvenir y Las Compuertas Viejas de Villa Rosa.
- En el recorrido se realizaron muestras aleatorias del Inventario forestal realizado, teniendo en cuenta los 10 polígonos, iniciando en el K0+000 por el polígono No. 9 en el Municipio de

hacer

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE NIT: 901.018.471-3., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCIA - VILLA ROSA - ATLÁNTICO."

Santa Lucía, con 5 Kilómetros de lado, anexos a la vía, donde se encontró el mayor número de individuos vegetales nativos y pequeños cuerpos artificiales de agua y terminando en el polígono No.0, entre la vía y el embalse del Guájaro, en el corregimiento de Villa Rosa, Municipio de Repelón.

- En el tramo recorrido se observaron arboles con DAP superior a 10 cms., con las características dasométricas especificadas en el Inventario, de las especies Roble (*Tabebuia roseae*), Trupillo (*Prosopis juliflora*), Uvita (*Cordia alba*), Guasimo (*Guazuma ulmifolia*), Aromo (*Vachellia tortuosa*), Naranjito (*Crataeva tapia*), Totumo (*Crescentia cujete*), Buche (*Pithecellobium dulce*), Campano (*Samanea saman*), Ubero (*Coccoloba obovat*), Limoncillo (*Swingla glutinosa*), Mango (*Mangifera indica*) y otros como: Pintudero, Ciruelo, Guinda, Marañón, Hobo, Guanabana, Palam de coco, Palma de vino, Palma botella, Palma dulce, Muñeco, Maiz tostao, Olivo, Papayuelo, Almendro, Melina, Coca, Acacia, Tamarindo, Dividivi, Guaymao, Chicho, Cañandonga, Carito, Bajagua, Guacamayo, Viva seca, Tabaco, Pande, Matarratón, Ceiba bonga, Nin, Pivijay, Copey, Mora, Moringa, Guayabo, Pataegallina, Eucalipto, Yambaián, Garbanzo, Cocaemico, Nispero y Calmito.
- Al momento de la visita no se observó intervención o afectación por aprovechamiento forestal o por iniciación de obras.
- Los 4.146 individuos con DAP superior a 10 cms. con volumen total de 918,644 m³ de madera, censados en el área de 52 hectáreas pertenecen a 57 especies y 23 familias.
- La familia más representativa en cuanto al número de especies fue la Leguminosae con dieciocho (18) especies, seguida por Anacardiaceae con cinco (5) especies.
- Las especies con mayor número de individuos son Roble (*Tabebuia roseae*), Trupillo (*Prosopis juliflora*), Guasimo (*Guazuma ulmifolia*), Uvita (*Cordia dentata*), Naranjito (*Crataeva tapia*), Limoncillo (*Swingla glutinosa*), Mango (*Mangifera indica*), Buche (*Pithecellobium dulce*), Campano (*Samanea saman*), y Aromo (*Vachellia tortuosa*).
- Las especies con mayor volumen de madera corresponden a las especies, Roble (*Tabebuia roseae*), Trupillo (*Prosopis juliflora*), Mango (*Mangifera indica*), Guacimo (*Guazuma ulmifolia*), Naranjito (*Crataeva tapia*), Pivijay (*Ficus pallida*) y otros.
- Con respecto a lo comunicado por el CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE en oficio radicado No. 0000077 de Enero 15 de 2017, no se observaron individuos arbóreos con DAP superior a 10 cms en las coberturas de Estanques para acuicultura terrestre y Zonas pantanosas, las cuales suman 0,091 Has. que representan el 0,18% del área total a intervenir, pero tal como se expresa en el inventario si se observaron árboles en la cobertura vegetal de Canales con 8,828 has. que representa el 16,93% del Área total y se inventariaron 475 individuos con DAP superior a 10 cms. que poseen 181,21 M³ de madera que representa el 19,73% del volumen total de madera a aprovechar en el desarrollo de la obra.

CONCLUSIONES: En virtud de los documentos presentados por el CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE y la visita técnica realizada por funcionario de la CRA, se concluye lo siguiente:

- El CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE con NIT: 901.018.471-3 a través de su representante legal MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO con c.c. 80.083.451, presentó la documentación requerida para acceder a un permiso de aprovechamiento forestal con el objeto de realizar construcción de obras preventivas para control de inundaciones en el tramo vial Santa Lucía - Villa Rosa - Departamento del Atlántico, generándose el Auto No.00031 de Enero 19 de 2016 : "Por medio del cual se inicia el trámite de aprovechamiento forestal único al Consorcio Vías del Canal del Dique Nit: 901.018.471-3.,

hoyah

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE NIT: 901.018.471-3., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCIA – VILLA ROSA – ATLÁNTICO.”

para la construcción de obras preventivas para control de inundaciones en el tramo vial Santa Lucia – Villa Rosa – Atlántico.”

- El Auto No.00034 de Enero 20 de 2016 determina una excepción para éste caso, diciendo *“Que teniendo en cuenta que el CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE no ha presentado los documentos del Plan de Compensación, de acuerdo a la Resolución N°00212 del 26 de abril de 2016, esta Autoridad Ambiental iniciará el trámite sin este requisito, toda vez que las obras son de carácter urgente y necesarias para prevenir inundaciones, por lo que existe un peligro inminente. Cabe aclarar que el Consorcio Vias del Canal del Dique, en ningún momento quedará exonerado de presentar el Plan de Compensación para su correspondiente evaluación”.*
- En visita de campo realizada por funcionario de la CRA, se constató la existencia de los árboles en los sitios, cantidades y características esbozados en el Inventario General forestal presentado y se verificaron los sitios donde se ejecutará la obra, observando, además, que en ningún sitio del tramo recorrido se observó aprovechamiento forestal por parte del CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE.
- Esta obra se encuentra ubicada en el POMCA Canal del Dique , adoptado por la CRA mediante acuerdo No.0002 de Diciembre de 2008, el cual considera esta obra como Infraestructura de Soporte para el Desarrollo (ZISD): *“Áreas o espacios que contengan infraestructuras, obras, y actividades producto de la intervención humana con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico-culturales. Esta categoría admite el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las mismas para lograr el debido soporte al desarrollo humano. Serán incluidas en esta categoría las obras de infraestructuras públicas o privadas que presten un servicio público o que tengan un carácter histórico-cultural y los asentamientos urbanos”.*
- Para la construcción de obras preventivas para control de inundaciones en el tramo vial Santa Lucia – Villa Rosa – Departamento del Atlántico en la zona de influencia del Canal del Dique en los municipios de Santa Lucia y Repelón se concluye que es viable conceder permiso de aprovechamiento forestal de 4.146 individuos con DAP superior a 10 cms. con volumen total de 918,644 m3 de madera, censados en un área de 51,175 hectáreas pertenecientes a 57 especies y 23 familias.
- Se aclara que la C.R.A, en el presente informe solo se pronuncia sobre la información u obras a realizar dentro del ámbito de su jurisdicción y en atención a la solicitud formulada por MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO, c.c. 80.083.451 como representante legal del CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE con NIT: 901.018.471-3 en Radicados 017033 de Noviembre 10 de 2016 y 019632 de Diciembre 23 de 2016.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Política de Colombia, considerada como la norma jerárquicamente superior en nuestro ordenamiento jurídico, resulta ser de gran contenido ecológico; a lo largo de nuestra Carta Fundamental, se evidencia una multiplicidad de artículos de contenido ambiental, que buscan principalmente la protección de los recursos naturales de nuestro país, entre los que se destacan la obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación¹; la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad por parte del estado ²; la introducción del concepto de función ecológica de la propiedad privada ³; el deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de

¹ Artículo 8 Constitución Política de Colombia

² Artículo 49 Ibidem

³ Artículo 58 Ibidem

habat

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE NIT: 901.018.471-3., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCIA - VILLA ROSA - ATLÁNTICO."

un ambiente sano ⁴, el Derecho de todos los ciudadanos a un medio ambiente sano, como condición sine qua non de la vida misma⁵, entre otros.

Adicionalmente, en materia internacional, son muchos los convenios, tratados y demás instrumentos de contenido ambiental, que fueron adoptados por Colombia y que pertenecen a nuestro ordenamiento en virtud del conocido Bloque de Constitucionalidad, que regulan entre otros aspectos la protección del medio ambiente y los recursos naturales, entre ellos se encuentran la cumbre de Estocolmo (1971), la Carta Mundial de la Naturaleza (1982), la Declaración de Río (1992) y el Protocolo de Kyoto.

Aunado a lo anterior, La Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y organizó el Sistema Nacional Ambiental - SINA, como el conjunto de orientaciones, normas, actividades, recursos, programas e instituciones que permiten poner en marcha los principios generales ambientales.

*A través de las Corporaciones Autónomas Regionales, como entidades descentralizadas que son, el Estado ejerce competencias administrativas ambientales que por su naturaleza desbordan lo puramente local, y que, por ello, involucran la administración, protección y preservación de ecosistemas que superan, o no coinciden, con los límites de las divisiones políticas territoriales, es decir, que se ubican dentro de ámbitos geográficos de competencia de más de un municipio o departamento. No siendo, pues, entidades territoriales, sino respondiendo más bien al concepto de descentralización por servicios, es claro que las competencias que en materia ambiental ejercen las corporaciones autónomas regionales, son una forma de gestión de facultades estatales, es decir, de competencias que emanan de las potestades del Estado central. Al reglamentar la creación y funcionamiento de las corporaciones autónomas regionales, en aras de respetar la autonomía necesaria de los departamentos y municipios, debe determinar los ámbitos de responsabilidad y participación local que, conforme a las reglas de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, correspondan a las entidades territoriales. Por lo anterior, la exequibilidad que será declarada, se condiciona a que el ejercicio de las competencias asignadas a las corporaciones autónomas regionales que se crean por ley, no vaya en desmedro de la esfera legítima de autonomía de las entidades territoriales.*⁶

Que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su Artículo 8, considera como factores que deterioran el medio ambiente: "La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables"

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993, se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, determinando la facultad para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales al Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente los municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Respecto al tema hace referencia el artículo 31 de la Ley 99 de 1993:

⁴ Artículo 95 Ibidem

⁵ Artículo 79 Ibidem

⁶ C-596 -1998, Corte Constitucional -Magistrado Vladimiro Naranjo M.

hapat

RESOLUCION No. **000085** DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE NIT: 901.018.471-3., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCIA – VILLA ROSA – ATLÁNTICO."

"9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Artículo 2.2.3.2.13.17., del Decreto 1076 de 2015, Establece: **Emergencia ambiental y facultades.** En caso de emergencia ambiental producida por inundaciones, deslizamientos de márgenes u otras catástrofes naturales relacionadas con las aguas o sus cauces o cuando existiere peligro inminente, la Autoridad Ambiental competente podrá declararla.

La Autoridad Ambiental competente podrá alterar el orden de prioridades para el otorgamiento de concesiones o permisos y en general dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 2.2.3.2.13.16, 2.2.3.2.19.10, 2.2.3.2.19.11 Y 2.2.3.2.19.12 de este Decreto; imponer restricciones al dominio y adelantar expropiaciones a que haya lugar si se da alguna de las circunstancias previstas por el artículo 69 del Decreto-ley 2811 de 1974.

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", y se hace un compendio de las normas de carácter ambiental, entre ellas el Decreto 1791 de 1996 "por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal". Regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, define el aprovechamiento forestal único como:

- a) "Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque".

Que el Artículo 2.2.1.1.5.7. Establece: **Inventario.** Para los aprovechamientos forestales únicos bosque natural ubicados en terrenos dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Japal

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE NIT: 901.018.471-3., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCIA – VILLA ROSA – ATLÁNTICO."

Que, en relación con el bosque y la flora silvestre, la Constitución Política de Colombia, (Artículo 79, 80) así como tratados internacionales (Convenio Sobre la Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático), han enfatizado en su carácter de recurso estratégico para la conservación de la diversidad biológica, y la regulación del clima, reconociendo el papel decisivo que desempeñan y la necesidad de asegurar su aprovechamiento de forma sostenible.

Que la Resolución N°00212 del 26 de abril de 2016, establece los requisitos para el Plan de Compensación y especifica en su artículo 14 deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- a) *Línea base ambiental del área impactada que incluya mapa de ecosistemas en formato shape file a escala 1:25.000 y, evaluación de los impactos o efectos negativos sobre la biodiversidad, que no puedan ser prevenidos, corregidos o mitigados.*
- b) *Descripción detallada de las áreas ecológicamente equivalentes para compensación que incluya mapa de ecosistemas del área a compensar a escala 1:25.000 en formato shape file.*
- c) *Propuesta detallada (técnica, jurídica y financiera) de las acciones de compensación y los resultados esperados, que incluirá el cronograma de implementación, arreglos institucionales y jurídicos para la ejecución y el plan de inversiones.*
- d) *Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.*
- e) *Definición y descripción del esquema para la implementación y administración del plan de compensación.*
- f) *Plan de monitoreo y seguimiento y el sistema utilizado.*

DECISIÓN A ADOPTAR

Teniendo en cuenta lo consignado en el Informe Técnico N° 00008 del 20 de enero de 2017, se considera viable técnicamente otorgar Autorización de aprovechamiento forestal al COSORCIO CIAS DEL CANAL DEL DIQUE identificado con el Nit: 901.018.471-3., Representado legalmente por el señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO identificado con C.C.No 80.083.451., En razón a ello, por medio del presente Acto Administrativo se procederá a otorgar el aprovechamiento de 4.146 individuos con DAP superior a 10 cms. con volumen total de 918,644 m3 de madera, censados en un área de 51,175 hectáreas pertenecientes a 57 especies y 23 familias, de la misma forma se requerirá la presentación del Plan de Compensación Forestal, ceñido a lo establecido en la Resolución 000212 de 2016.

EN CUANTO A LA PUBLICIDAD DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 37 y 38 del Código procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE NIT: 901.018.471-3., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCIA - VILLA ROSA - ATLÁNTICO."

EN CUANTO A LOS COBROS POR SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PERMISO OTORGADO.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que de acuerdo a lo contemplado en la Tabla No. 50. Usuarios de Moderado Impacto de la Resolución No. 000036 de 2016, el monto total a cobrar por concepto de seguimiento ambiental a la Autorización de Aprovechamiento Forestal que se va a otorgar, más el incremento del IPC para el año 2017, será el siguiente:

Instrumentos de control	Total
Permiso de Aprovechamiento Forestal	\$ 5.606.930,19

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR autorización de Aprovechamiento Forestal Único sobre 4.146 individuos con DAP superior a 10 cms. con volumen total de 918,644 m³ de madera, censados en un área de 51,175 hectáreas pertenecientes a 57 especies y 23 familias, al CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE identificado con el Nit: 901.018.471-3., Representado legalmente por el señor MENZEL RAFAEL AMIN AVENDAÑO identificado con C.C. No 80.083.451., para la construcción de obras preventivas para control de inundaciones en el tramo vial Santa Lucia - Villa Rosa - Atlántico, de acuerdo a la relación presentada en el siguiente cuadro:

Familia	Especie	Nombre Común	No. de arboles	Volumen Total X especie
ACHATOCARPACEAE	Achatacarpus nigricans	Pintudero	5	0,706
ANACARDIACEAE	Mangifera indica	Mango	174	51,488
	Spodias purpurea	Ciruelo	6	0,497
	Astronium graveleons	Guinda	1	0,539
	Anacardium occidentale	Marañón	1	0,295
	Spondias mombin	Hobo	3	0,574

hapat

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

13

RESOLUCION No. 1-000085 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE NIT: 901.018.471-3., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCIA - VILLA ROSA - ATLÁNTICO."

ANNONACEAE		Annona muricata	Guanábana acida	1	0,066
ARECACEAE		Cocos nucifera	Palma de coco	40	16,294
		Attalea butyracea	Palma de vino	1	0,348
		Adonidia merillili	Palma botella	1	0,020
		Copernicia tectorum	Palma dulce	49	9,666
BIGNONIACEAE		Crescentia cujete	Totumo	127	9,537
		Tabebuia roseae	Roble	927	190,102
BORAGINACEAE		Cordia alba	Uvita	343	23,639
		Cordia tetandra	Muñeco	12	1,736
CAPPARACEAE		Cynophalla flexuosa	Maiz tostao	7	0,228
		Quadrella odorantissima	Olivo	54	6,258
		Crataeva tapia	Naranjito	151	30,572
CARICACEAE		Carica goudotiana	Papayuelo	26	2,554
COMBRACEAE		Terminalia Catappa	Almendro	6	3,970
LAMIACEAE		Gmelina arborea	Melina	1	0,642
LECYTHIDACEAE		Lecythis minor	Coca	19	6,335
LEGUMINOSAE		Prosopis juliflora	Trupillo	788	138,386
		Senegalia sp.	Acacia	19	13,174
		Pithecellobium dulce	Buche	103	6,815
		Samanea saman	Campano	124	37,031
		Vachellia tortuosa	Aromo	219	12,953
		Tamarindus indica	Tamarindo	13	4,665
		Caesalpinia coriaria	Dividivi	2	0,155
		Parkinsonia aculeata	Guaimaro	3	0,149
		Lonchocarpus atropurpureos	Roble americano	1	0,078
		Senegalia britton	Chicho	53	5,394
		Cassia grandis	Cañandonga	2	0,271
		Enterolobium cyclocarpum	Carito	14	5,290
		Senna alata	Bajagua	1	0,034
		Albizia niopoides	Guacamayo	18	8,921
		Chloroleucon mangense	Viva seca	3	0,201
		Albizia guachapele	Tabaco	18	5,965
		Dalbergia ecastaphyllum	Pande	1	0,027
		Gliricidia sepium	Matarratón	18	4,662
MALVACEAE		Guazuma umifolia	Guácimo	212	58,372
		Ceiba pentandra	Ceiba bonga	17	164,054
MELIACEAE		Azadiractha Indica	Nin	62	13,983
MORACEAE		Ficcus pallida	Pivijay	56	29,575
		Ficus dendrocida	Copey	3	0,803
		Macluri tintoria	Mora	8	2,273
MORINGACEAE		Moringa oleifera	Moringa	5	0,342
MUNTIGIACEAE		MUntigia calabura	Pategallina	101	15,784
MYRTACEAE		Psidium guajava	Guayaba	11	0,848
		Eucalyptus sp.	Eucalipto	1	0,295
		Syzygium cumini	Yambolan	2	1,403

jabal

RESOLUCION No. DE 2017

14-000085
"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE NIT: 901.018.471-3., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCIA – VILLA ROSA – ATLÁNTICO."

PHYLLANTHACEA	Phyllanthus acidus	Barganzo	10	1,699
POYGONACEAE	Ruprechtia ramiflora	Cocaemico	7	0,878
	Coccoloba abovata	Uvero	124	16,577
ROSACEAE	Eriobotrya japonica	Nispero	3	1,003
RUTACEAE	Swinglea glutinosa	Limoncillo	168	9,665
SAPOTACEAE	Pouteria caimito	Caimito	1	0,854
TOTAL			4.146	918,64

ARTICULO SEGUNDO: La autorización otorgada al CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE identificado con el Nit: 901.018.471-3., deberá ceñirse a las siguientes disposiciones:

- La madera, producto del aprovechamiento forestal, puede ser utilizada en obras del mismo proyecto o si el CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE, necesita movilizarla, debe solicitar el permiso pertinente ante la CRA.
- En relación con la fauna existente en el área del proyecto se hace necesario que CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE contemple la implementación de medidas de ahuyenta miento y/o traslado de las especies presentes.
- El CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE debe contar con personal profesional y capacitado para el manejo del aprovechamiento forestal y de fauna el cual debe disponer de los equipos de seguridad y contar con las herramientas adecuadas para las labores de corte de árboles y captura y valoración de especies animales cuando sea necesario. En caso tal que se realice la captura se debe informar a esta autoridad ambiental.
- No permitir por parte del personal del proyecto cualquier actividad de cacería o comercialización de insumos asociados y/o derivados de la fauna.
- Se debe realizar los reportes detallados de los individuos de fauna manejados, en especial de las especies catalogadas como amenazadas, si llegaran a encontrarse.

ARTÍCULO TERCERO: El CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE identificado con el Nit: 901.018.471-3., deberá presentar en fecha no superior a treinta días (30) a partir que se encuentre ejecutoriado el presente proveído, el PLAN DE COMPENSACION FORESTAL, para lo cual deberá ceñirse a lo establecido en la Resolución 000212 de 2016 y consultar el "Portafolio de áreas prioritarias para la conservación de biodiversidad en el Departamento del Atlántico" en la página Web de la CRA (www.crautonom.gov.co) formato Shape File.

ARTÍCULO CUARTO: El CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE identificado con el Nit: 901.018.471-3., deberá tramitar los permisos ambientales adicionales que requiera la obra de acuerdo a la actividad a desarrollar y los lineamientos o restricciones determinados en el Decreto 1076 del 25 de Mayo de 2015 y las demás normas que regulen esta clase de proyectos.

PARAGRAFO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: El CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE identificado con el Nit: 901.018.471-3., debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo

Japoh

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL AL CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE NIT: 901.018.471-3., PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN EL TRAMO VIAL SANTA LUCIA – VILLA ROSA – ATLÁNTICO.”

previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

ARTICULO SEXTO: El CONSORCIO VIAS DEL CANAL DEL DIQUE identificado con el Nit: 901.018.471-3., deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a **CINCO MILLONES, SEISCIENTOS SEIS MIL, NOVECIENTOS TREINTA PESOS, CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$5.606.930,19 pesos M/L)** por concepto de seguimiento ambiental a la autorización de aprovechamiento forestal otorgado, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Informe Técnico N° 00008 del 20 de enero de 2017, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **06 FEB. 2017**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Alberto Escobar V.
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japax
Exp: Por Abrir.
Revisó: Ing. Lilliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)
Aprobó: Dra. JULIETTE SLEMAN CHAMS – Gerente Gestión Ambiental (c)
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Dra. Karem Arcón Jiménez. (Supervisor).